



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No EL 4109 DE 2007

“POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2280 de fecha 09 de Agosto de 2007, esta Secretaría, formuló pliego de cargos en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, identificado con NIT 800215546 a través de su representante legal, señor Eduardo Morales Beltrán, por conductas generadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, ubicado en la Carrera Via Usme, kilómetro 5 de esta ciudad, por encontrarse incumpliendo lo establecido en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y transgredir los artículos 113 y 179 del Decreto 1594 de 1984, así:

Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, aguas residuales, por no contar con permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente la normatividad ambiental contenida en el Artículo 1 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que, mediante radicado No. 2007ER41175 de fecha 01 de Octubre de 2007, la doctora **ELSY DEL SOCORRO PATAQUIVA**, obrando como apoderada del representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, presenta descargos respecto a los pliegos que se formulan a la institución, con relación a la problemática de las aguas residuales, la cual manifiesta: “que en virtud del Decreto 200 de 2003, en el cual se designan funciones a la Dirección de infraestructura del Ministerio del Interior y de Justicia, art. 22, es de competencia de la DIN la construcción de la infraestructura para el sistema penitenciario y carcelario por lo que es el ente encargado de realizar los trámites para legalizar los proyectos ante las diferentes entidades gubernamentales y de control Y NO EL INPEC....”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U. > 4 1 0 9**

Que, teniendo en cuenta los hechos a que hace alusión la doctora PATAQUIVA, en donde establece el destino de las aguas residuales de los pabellones Eres y Justicia y Paz los cuales son vertidos provisionalmente sobre los vallados internos del establecimiento y conducidas mediante cauce que nace mucho antes de llegar al establecimiento, el cual es llevado al caño que va paralelo a la quebrada La Chiguaza, para conducirlos a las plantas de tratamiento del Acueducto, con el fin de evitar el vertimiento a las quebradas aledañas a estos predios y establece que no es el INPEC quien debe solucionar el problema por no ser la entidad competente sino el Distrito Especial de Bogotá y sus entidades adscritas y/o vinculadas para solucionar el problema del alcantarillado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Instituto Nacional Penitenciario INPEC, es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, descentralización administrativa y desconcentración de funciones.

Que si bien es cierto, al ser una entidad adscrita con independencia y descentralización administrativo, también mediante el decreto 200 de 2003 se establece como función del Ministerio de Justicia y de Derecho la obtención de inmuebles, construcción de los centros de reclusión y el aseguramiento armónico de la ejecución de programas de infraestructura carcelaria y penitenciaria, eximiendo de esta forma la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de adecuar las instalaciones para el debido cumplimiento de la norma ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es el Ministerio de Justicia y Derecho la persona jurídica titular de la obligación y no el INPEC, como se establece en la **Resolución No. 2280 de fecha 09 de Agosto de 2007**, por medio de la cual se formulan unos cargos en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC**, identificado con NIT **800215546** a través de su representante legal, señor Eduardo Morales Beltrán.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 es necesario cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por los argumentos anteriormente expuestos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 0 9

derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

 Bogotá Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 4109

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio (Tabla 4) de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR el proceso sancionatorio iniciado contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC**, a través de su representante legal, señor Eduardo Morales Beltrán, por medio de la Resolución 2280 de 08 de Septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, ubicada en la Calle 26 No. 27 – 48 Piso 6, esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **ELS 4109**

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora **ELSY DEL SOCORRO PATAQUIVA OTALORA**, en calidad de apoderada del Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, ubicada en la Calle 26 No. 27 – 48 Piso 6, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 DIC 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectado: Luisa Fernanda Pineda
EXP. DM-05-08-63
2007ER41175 del 01 de Octubre de 2007

Bogotá sin Indiferencia